

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020 00169
Demandante: Luis Guillermo Vélez Cabrera
Demandado: Municipio de El Rosal y El Concejo Municipal de El Rosal

NULIDAD

PRIMERO. - ADMITIR el medio de control de nulidad por reunir los requisitos de forma, instaurado por Luis Guillermo Vélez Cabrera en contra del Municipio de El Rosal y El Concejo Municipal de El Rosal.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - NOTIFICAR por secretaria esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de El Rosal o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

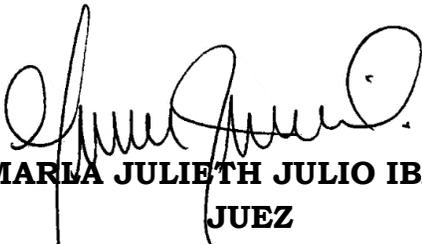
CUARTO. - NOTIFICAR por secretaria esta providencia personalmente al Presidente del Concejo Municipal de El Rosal o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO. - NOTIFICAR por secretaria esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

SEXTO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SÉPTIMO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 10
DE HOY 19 DE MARZO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)